

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 16/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula la declaración de impacto ambiental (expediente PRO-CR-18-1026) del proyecto: Planta para almacenamiento de estiércoles sin transformar ubicado en el término municipal de Daimiel (Ciudad Real) cuyo promotor es don Juan Félix Gómez-Rico Campos. [2022/6134]

Considerando la actualmente vigente Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, Disposición transitoria única (Régimen transitorio. 1. Los procedimientos determinados en esta ley para la ... evaluación de impacto ambiental se aplicarán a todos los ... proyectos cuya evaluación ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley>>), procede emitir la presente resolución conforme con la legislación aplicable en el momento de inicio de la tramitación ambiental del proyecto de referencia.

Mediante la Resolución de 4-1-2019, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real, se formuló informe de impacto ambiental de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de referencia (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 28-1-2019), disponiéndose que la tramitación seguirá lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado (Quinto. 2º párrafo, 2ª frase).

El 3-3-2020 se recibe en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real el Estudio de Impacto Ambiental (fechado en Febrero 2020), del que, tras requerimiento específico, el 6-2-2021 se recibe documento complementario (fechado en Febrero 2021).

Primero.- Órganos sustantivo y ambiental. Objeto, descripción y alternativas del proyecto

El órgano sustantivo del proyecto es el Ayuntamiento de Daimiel y el órgano ambiental la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, realizando este último la presente tramitación completa de la evaluación de impacto ambiental ordinaria por razones de economía y eficacia administrativas.

Según el Estudio de Impacto Ambiental (Febrero 2020), el proyecto consiste en la construcción de una plataforma para almacenamiento de estiércoles sin transformar, fundamentalmente de ovino y caprino, aunque también se podrá manejar minoritariamente estiércol de aves, todos ellos procedentes de explotaciones ganaderas de la zona. La capacidad prevista de gestión se cifra en un máximo de 800 toneladas de residuos sólidos al año lo que viene a traducirse en una cantidad de estiércol manejado de 2,19 t/día.

El proyecto se ubica en la parcela 27 del polígono 160 del Catastro de Rústica, paraje El Molinillo, del término municipal de Daimiel (Ciudad Real), que en la actualidad es un olivar, al este del casco urbano y a unos 3.500 m del mismo. El suelo donde se ubicará está calificado como suelo rústico no urbanizable de protección cultural. El acceso es por el camino del Molinillo, próximo al de Daimiel-Manzanares. Cabe destacar la presencia de la autovía A-43 a menos de 1 km de distancia.

El almacenamiento del estiércol se realizará sin ningún tipo de transformación y una vez haya perdido la humedad suficiente se utilizará como abono orgánico. El manejo únicamente consistirá en la realización de volteo para facilitar la pérdida de humedad. Los estiércoles se almacenarán en el recinto delimitado por una valla.

La planta dispondrá de una plataforma de vertido de forma triangular, que será una explanada con superficie total de 517,5 m². Para garantizar la impermeabilidad dispondremos de una capa de arcilla de 25 cm de espesor totalmente compactada para obtener una permeabilidad (K) igual o inferior a 1x10⁻⁹ m/s. El terreno tendrá un acabado con una capa de zahorra artificial de 20 cm de espesor. La plataforma dispondrá de un murete perimetral de 60 cm de altura. La lámina de recogida de lixiviados será la encargada de recibir los posibles lixiviados producidos y conducirlos, aprovechando la pendiente interior que se le dará, hasta la arqueta de recogida de lixiviados, la cual contará con unas dimensiones de 1,4 m de profundidad con un diámetro de 0,8 m, estará totalmente excavada en el terreno y presentará muros y solera de hormigón, consiguiendo así suficiente impermeabilidad. Los posibles sólidos que puedan contener los lixiviados quedarán decantados en la arqueta y se incorporarán de nuevo al proceso de almacenamiento en la plataforma de vertido, formando un ciclo. No se necesitará electricidad.

En cuanto a la producción de olores, se dará en todo momento cumplimiento de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. La ubicación de la explotación dista más de 3 km en línea recta de núcleos urbanos, lo que es una ventaja frente a malos olores y otras posibles molestias, es por esto que la mejor alternativa es la situación propuesta.

En documento complementario de Febrero 2021 se realizan nuevas aportaciones técnicas en relación con varios requerimientos específicos realizados por el Servicio de Medio Ambiente:

- La descripción de un sistema para que las aguas pluviales que lavan el estiércol junto con los lixiviados se recojan en un depósito dimensionado para su tratamiento posterior por un gestor autorizado está ya incluida en el estudio de impacto ambiental presentado, concretamente en uno de los anexos del estudio (anexo cartográfico) en el cual se describe, a través de planos, la ubicación y características del proyecto.
- Estudio odorífero para determinar si la calidad del aire de los núcleos urbanos cercanos y viviendas próximas al proyecto podría verse afectada por la emisión de olores asociados al estiércol, considerando que una veintena de viviendas unifamiliares están situadas a menos de 1 km de la parcela en la que se ejecutaría el proyecto hacia todas las direcciones y que dos de ellas estarían situadas a menos de 500 metros del punto de almacenamiento, siendo una propiedad del promotor, y también considerando la existencia de un polígono industrial situado aproximadamente a 1,5 km.

Según los resultados obtenidos el impacto por emisiones odoríficas sería tan solo importante a distancias menores de 800 metros respecto de la ubicación del proyecto. Así, desde un punto de vista objetivo y en cuanto a concentración de contaminantes olorosos, el proyecto podría suponer un impacto por molestias y malos olores sobre algunas viviendas situadas a menos de esta distancia. Sin embargo, la concentración de olor en estas viviendas no superaría las 15 UOE /m³ –unidades de olor–, debido a la drástica disminución de la concentración de contaminante en los primeros 200 metros, donde no existe población. Esto significa que con las adecuadas medidas correctoras el olor en estas viviendas se reduciría a niveles tolerables (menos de 10 UOE/m³), es decir, las pocas viviendas que existen a menos de 800 metros de distancia del foco emisor superarían el umbral de 10 UOE/m³, a partir del cual es conveniente utilizar medidas correctoras. Sin embargo, la mayor parte de las residencias rurales se sitúan a más de estos 800 metros de distancia, a partir de la cual la concentración de olor objetiva es moderada (5-10 UOE/m³) y en principio no se requerirían de medidas correctoras para reducirlo. Respecto las residencias rurales a menos de 800 metros de distancia del proyecto, donde los valores de inmisión serían ligeramente mayores de 10 UOE/m³, se propone reducir estos valores de inmisión con algunas medidas correctoras aplicadas sobre el foco de emisión como la aplicación de aditivos de diversa naturaleza, lo que puede ser muy eficiente para la disminución del amonio y la reducción de olores desagradables.

La población del núcleo urbano más cercano, Daimiel, situado a 2.5 km, no percibiría absolutamente ningún olor procedente de este proyecto, ya que a partir de los 1.500 metros los valores de concentración de olor son muy bajos (3-5 UOE/m³) y de hecho a partir de los 2,2 km la concentración sería menor de 3 UOE/m³ tendiendo a ser nula, por lo que el olor sería prácticamente imperceptible.

Se concluye en que la alternativa de no ejecución del proyecto (alternativa 0) es descartada por la posibilidad de reducir eficazmente el impacto odorífero sobre las viviendas rurales cercanas con las adecuadas medidas correctoras descritas anteriormente.

- Por ubicación en zona vulnerable a la contaminación de nitratos de origen agrario se indica que el promotor presentará un plan de gestión de estiércol como centro de gestión.
- Se identifican dos riesgos de accidente por causas endógenas durante la fase de explotación: la rotura de la plataforma o de las arquetas de recogida de lixiviados y el incendio por combustión espontánea del depósito de estiércol, siendo un evento muy poco frecuente, sobre todo si el depósito está correctamente ventilado para evitar la acumulación de metano, aunque, en cualquier caso, si se produjera, no es previsible que pueda producir daños ecológicos o medioambientales destacables, y, además, las viviendas más cercanas se encuentran como mínimo a 500 m de distancia, por lo que no existiría riesgo para las personas.

Segundo.- Información pública y consultas

Mediante el Anuncio de 5-3-2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 16-3-2021), se inicia el período de información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto y documento complementario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado (consolidada a 31-12-2020), artículos 12 y 36, sobre el que en el expediente

constan los certificados del Servicio de Medio Ambiente (con alegaciones presentadas) y del Ayuntamiento de Daimiel (sin alegaciones presentadas).

Simultáneamente a este trámite de información pública, conforme con la citada Ley 21/2013, art. 37.1, se han realizado consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas, quedando señaladas las contestaciones recibidas (*):

- Dirección General de Economía Circular (Viceconsejería de Medio Ambiente / Servicio de Prevención e Impacto Ambiental)
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural (Servicio de Agricultura y Ganadería)
- Ayuntamiento de Daimiel*
- Confederación Hidrográfica del Guadiana*
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes (Servicio de Cultura)*
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales)*
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales)*
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (Servicio de Medio Ambiente / Sección de Residuos)
- Parque Nacional de las Tablas de Daimiel*
- Delegación Provincial de Sanidad (Servicio de Salud Pública y Consumo)*
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real*
- Consejería de Desarrollo Sostenible (Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad / Servicio de Espacios Naturales / Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda)*
- Tres personas interesadas (de las que consta su participación expresa en el anterior procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada)*

Para conocimiento completo y cumplimiento cuando proceda, los informes recibidos se publican en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), siendo los aspectos ambientales más relevantes incluidos en los informes recibidos y las alegaciones efectuadas los reseñados seguidamente:

- El Ayuntamiento de Daimiel indica las siguientes medidas correctoras a imponer: el perímetro de la instalación deberá estar vallado, impidiéndose el acceso a personal no autorizado; los olores que salgan será de forma que no incidan sobre viviendas y lugares de estancia; instalación de extintores en cantidad y volumen adecuados; las aguas de lixiviado se deberán gestionar de tal manera que en ningún momento podrá verterse al subsuelo y serán recogidas en una arqueta estanca que deberá gestionarse mediante gestor autorizado; se deberá garantizar la impermeabilización de la superficie de almacenamiento, debiéndose justificar el coeficiente de permeabilidad igual o inferior 1 x 10⁻⁹ m/s, este coeficiente deberá justificarse antes de la puesta en funcionamiento; no se permitirá la entrada de animales indeseables; deberá estar dotada de los dispositivos necesarios para que la limpieza con agua pueda realizarse con manguera a presión; se efectuará limpieza con la periodicidad suficiente para evitar los olores; se practicarán operaciones periódicas de desinfección, desinsectación y desratización; deberá presentar alta en el registro de Sandach (subproductos animales no destinados al consumo humano); se deberá presentar certificación expedida por técnico competente, en la que se ponga de manifiesto la adaptación de la obra al proyecto, y el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias; al ser subproductos del sector primario (Sandach), no están considerados como residuos, por tanto, en la autorización que se tramita no se incluirá la gestión o almacenamiento de lodos procedentes de estación depuradoras de ningún tipo.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la actuación propuesta se ubicaría fuera de la ZFP (zona de flujo preferente), así como de la zona inundable. Si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía del río Azuer, las instalaciones proyectadas se ubican a 300 metros de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH (dominio público hidráulico) del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. El promotor deberá tener en cuenta esta circunstancia de cara a posibles ampliaciones y/o modificaciones de las instalaciones en un futuro. Respecto el consumo de agua la documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad del proyecto, simplemente se indica que el agua para la limpieza de la superficie se obtendrá de un pozo existente, el cual, consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn), se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar la actividad no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación, haciendo de notar que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn y que cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Respecto los vertidos al dominio público hidráulico, según la documentación aportada, las aguas residuales se conducirán a una lámina de recogida de lixiviados que desembocará en una arqueta excavada en el terreno, donde

se colocará una bomba de recirculación encargada de recircular el agua y utilizarla para la humectación de las pilas de estiércol. La parcela en cuestión se encuentra dentro de la MASb "Mancha Occidental I", por lo que, para evitar que la construcción y/o gestión de las infraestructuras de almacenamiento de residuos pudieran contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y/o subterráneas), todas ellas deberán estar debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica, siendo el órgano ambiental el que debe pronunciarse sobre el diseño, ubicación y capacidad de almacenamiento de las citadas instalaciones, sin que, en caso alguno, sea inferior a la precisa para albergar los residuos que se produzcan en un periodo mínimo de tres meses.

- El Servicio de Cultura reitera el informe favorable emitido para el anterior procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, en el que se indicaba que, a pesar de la ubicación de la parcela en el ámbito de protección arqueológica A.5-Azuer, los elementos de naturaleza arqueológica incluidos en ésta se localizan muy alejados de la zona de actuación.

- El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales informa favorablemente.

- La Unidad de Agentes Medioambientales informa de conflictos con vecinos colindantes por posibles olores y también se advierte de posibles vertidos al acuífero si no se realiza bien la impermeabilización por posibles fugas y filtraciones.

- El Parque Nacional de las Tablas de Daimiel informa que el Pleno del Patronato propone la instalación de una techumbre que cubra la totalidad de la plataforma de almacenamiento de los estiércoles con objeto de evitar problemas de contaminación por las aguas pluviales, reubicar el depósito de lixiviados conforme con las pendientes de la solera para garantizar la recogida de los lixiviados y garantizar la retirada y tratamiento posterior de los lixiviados por gestor autorizado.

- La Delegación Provincial de Sanidad informa que en el estudio de impacto ambiental no se recogen las medidas que se indicaron en el informe sanitario para el anterior procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, en concreto respecto al desarrollo de la actividad observando las disposiciones establecidas en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa que la desarrolla.

- Ecologistas en Acción concluye en su escrito que se desautorice este almacenamiento de estiércol, teniendo en cuenta las sinergias negativas que podría producir en las aguas, tanto superficiales como subterráneas, que ya se encuentran muy deterioradas por sobreexplotación y contaminación por nitratos, herbicidas, pesticidas..., por el deterioro de la calidad de vida de las numerosas personas cercanas a este emplazamiento y por el perjuicio económico, social, turístico y medioambiental que supondría el agravamiento de los malos olores que ya padecen los daimieleños. En 2 km a la redonda ya hay numerosas edificaciones de recreo, agrícolas, casas rurales y polígonos industriales que se verán afectados por los malos olores que desprenderá el estercolero previsto. De hecho, hay más de 160 firmas adjuntas a este expediente, que en la primera exposición pública alegaron en contra de esta actividad por la devaluación de sus propiedades que sufrirían por la mala calidad del aire.

- La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad informa en relación con el Área Protegida por instrumento internacional Reserva de la Biosfera Mancha Húmeda que el proyecto se ubica en su zona de transición, es donde la normativa Unesco pretende el establecimiento de una gestión orientada al desarrollo sostenible, por lo que la puesta en marcha de actividades y proyectos que promuevan el desarrollo económico a la vez que ayuden a la conservación de los recursos naturales. Las Directrices de Gestión de la Reserva de la Biosfera de La Mancha húmeda contemplan las siguientes funciones para la zona de transición como zona homogénea definida por el territorio dispuesto entre la delimitación externa y la zona tampón. De acuerdo con la regulación de usos y actividades, se permite la realización del proyecto y deberá tenerse en cuenta que se prohíbe el vertido incontrolado de cualquier clase de residuo y que las instalaciones deberán estar debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica. Se considera además que, para evitar episodios de contaminación sobre los cauces superficiales o masas de agua subterráneas, se deberá habilitar un depósito correctamente dimensionado que recoja las aguas pluviales resultantes del lavado del estiércol junto con los lixiviados, para su tratamiento posterior por gestor autorizado.

- Se reciben cinco alegaciones particulares, de las que en tres se manifiesta el rechazo al proyecto considerando ser solo uno el beneficiado y muchos los afectados por proximidad; ser foco de contaminación para el Acuífero 23; afectar al camino de la Motilla del Azuer; ser paso de deportistas; haber casas de campo con personas que las habitan con previsible mal olor e insectos; ser zona de paso turístico de senderismo al paraje de la Motilla del Azuer; existencia de diversas plantaciones y cultivos agrícolas (muchos de ellos de productos ecológicos); presencia de varias viviendas inmediatas y zonas de recreo; sinergias negativas que podrían producirse en las aguas superficiales y subterráneas (muy deterioradas ya por sobreexplotación y contaminación por nitratos, herbicidas, pesticidas...); el deterioro de la calidad de vida de las numerosas personas cercanas al emplazamiento; el perjuicio económico, social, turístico y medioambiental que supondría el agravamiento de los malos olores que ya padecen los daimieleños.

En dos alegaciones más se manifiesta que se han mantenido conversaciones por parte de un grupo de vecinos con el promotor del proyecto, en las que se ha acordado acotar una fecha concreta para el uso del almacén de estiércoles que oscile entre el día 15 de octubre y el 15 de marzo, con oposición rotunda el resto del año o si no fuera posible por parte de la Consejería –de Desarrollo Sostenible– autorizar el uso temporalmente. En este sentido, se recibe escrito del promotor fechado el 14-4-2021, el cual se incorpora al presente procedimiento aunque no fuera expresamente requerido, en el que se comunica el acuerdo alcanzado con los vecinos residentes en las viviendas rurales situadas en la zona del proyecto para que, en caso de que sea autorizado, el almacenamiento de estiércoles se realice solo desde el 15 de octubre al 15 de marzo de cada año.

De conformidad con la Ley 21/2013, art. 38.1, con fecha 16-11-2021 se remitieron al promotor los informes y alegaciones para su consideración, siendo recibido escrito de 4-4-2022 en el que se indica que el estudio de impacto ambiental presentado no precisa modificación, asumiendo implícitamente los informes recibidos en el procedimiento y asumiendo explícitamente la cobertura de la totalidad de la plataforma de almacenamiento de estiércol mediante lona de material plástico con el objetivo de evitar problemas de contaminación por las aguas pluviales.

Tercero.- Resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental

Conforme con la Ley 21/2013, art. 41, el órgano ambiental formulará la declaración de impacto ambiental, la cual tendrá naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Como consecuencia, conforme con el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por el Decreto 276/2019, de 17 diciembre) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13-10-2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real considera viable a los efectos ambientales el proyecto de referencia, siempre y cuando se realice conforme al estudio de impacto ambiental y su documento complementario presentados por el promotor junto con las prescripciones que figuran en la presente resolución, significando que en el caso de que existan discrepancias prevalecerán las contenidas en esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente

Los impactos previsibles en la fase de construcción (generación de residuos, ruido, riesgo de accidentes...) deben estar suficientemente minimizados, debiendo ser los áridos empleados de procedencia autorizada y siendo recomendable la utilización de material procedente de plantas de residuos de construcción y demolición.

Los impactos previsibles en la fase de actividad deben estar suficientemente minimizados (producción y dispersión de polvo, emisión de partículas en suspensión, ruido, olores...) o evitados (especialmente para la no afección a las aguas superficiales o subterráneas), y en todo caso con adecuado uso del territorio en relación con la integración de la instalación en el entorno.

Se tendrán en cuenta los informes completos recibidos en la fase de consultas.

a) Protección de áreas y recursos naturales o ambientales

Considerando la ubicación del proyecto en el área protegida por instrumento internacional Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda (Zona de Transición), conforme con la delimitación dispuesta en la Resolución de 17-11-2014, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se publica la aprobación de su ampliación (Boletín Oficial del Estado de 28-11-2014) resultan de aplicación la regulación de usos y actividades dispuestas para esta zona en las Directrices Estratégicas para su Gestión (2.3.3), en concreto respecto: la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación para las aguas subterráneas o superficiales o contribuyan a la degradación del entorno de cauces y vasos lagunares; evitar la introducción de especies alóctonas en el medio natural; ajustarse la construcción al estilo tradicional de la zona.

b) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

La capacidad de la plataforma y de la arqueta o fosa de lixiviados será dimensionada para evitar situaciones de rebosamiento de estiércol o vertido respectivamente, debiendo ser calculada suficientemente según los valores

medios de precipitación de la zona. También se evitará la acumulación, arrastre o dispersión de los estiércoles fuera de las zonas habilitadas.

La plataforma de almacenamiento y la fosa de lixiviados deberán cumplir con un coeficiente de permeabilidad igual o inferior a 1×10^{-9} m/s, debiéndose disponer de hormigón la fosa de lixiviados y el murete perimetral de contención según ya se ha previsto, debiendo ser ampliado este último con un muro a sotavento de suficiente altura que minimice la dispersión de partículas en suspensión y olores. Para la plataforma de almacenamiento se deberá considerar la posibilidad de disponerse también de solera de hormigón si se verificasen fugas por vertido al subsuelo con el material previsto a base de arcilla compactada y zahorra. Se contará con un sistema de detección de fugas mediante al menos dos pozos de control ubicados aguas arriba y abajo (plataforma y fosa de lixiviados). Mediante informe de técnico competente se acreditará el cumplimiento del coeficiente de permeabilidad indicado y la colocación de los pozos de control correspondientes, disponiéndose de un plan de seguimiento y mantenimiento de la impermeabilidad con verificación semestral hasta los dos primeros años desde el comienzo de la actividad (incluyendo también el seguimiento de la funcionalidad de los citados pozos de control). Posteriormente, esta verificación será realizada al menos cada tres años.

En todo caso la plataforma de almacenamiento y la fosa de lixiviados deberán ser absolutamente estancas, de tal forma que se eviten filtraciones al subsuelo, al suelo y a las aguas superficiales. El contenido de la fosa de lixiviados puede destinarse al propio estiércol mediante recirculación o ser retirado por gestor autorizado. Se podrá disponer la cubrición de la plataforma de almacenamiento y fosa de lixiviados en caso de previsión de episodios torrenciales de lluvia o de emisión de fuertes olores. La fosa de lixiviados dispondrá de un sistema que posibilite la salida de personas o animales tras una caída.

En ningún caso se realizarán operaciones de mantenimiento y reparación de vehículos en la instalación, debiéndose utilizar para ello únicamente talleres autorizados.

Se respetará la escorrentía natural de las aguas pluviales respecto las parcelas colindantes.

La Resolución de 7-8-1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan determinadas áreas como vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos de procedentes de fuentes agrarias, incluye el término municipal de Daimiel (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 21-8-1998), por lo que le será de aplicación la legislación vigente en esta materia, resultando específicamente exigible lo siguiente:

- Plan de gestión de estiércol ganadero aprobado por el Servicio de Medio Ambiente, según el Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario, el cual considera el proyecto como centro de gestión de estiércol (Orden de 7-2-2011, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente / Corrección de errores en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 18-11-2011 y modificación por Orden de 2-8-2012 / 6. Normas específicas para actividades ganaderas. b. Primero).

- Libro de gestión de estiércol (conforme a las hojas del Anexo III de la Orden de 7-2-2011).

- Condiciones de almacenamiento del estiércol sólido: debidamente impermeabilizado natural o artificialmente (con coeficiente k inferior o menor a 1×10^{-9} m/s), delimitado perimetralmente, dotado de un sistema de recogida de lixiviados y con el tamaño preciso para la adecuada gestión de los mismos (Anexo IV de la Orden de 7-2-2011).

- Distancias mínimas dispuestas en la Orden de 2-8-2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 7-2-2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

Tres.- Las distancias a respetar en la construcción de nuevas balsas y estercoleros respetarán las mínimas legales establecidas, si las hubiere, y en todo caso, las distancias establecidas en el apartado primero.uno de este mismo artículo.

Primero.Uno.- 250 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, en caso de no existir otra delimitación de perímetros de protección mayores; 250 metros respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público (...); 100 metros respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado, en caso de no existir otros perímetros de protección mayores, legalmente establecidos; 50 metros respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos; respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño: las distancias determinadas como zonas de protección del dominio público hidráulico en los diferentes Planes Hidrológicos de cuenca o en su defecto 100 metros, como zona de policía conforme a la Ley de Aguas; 100 metros respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

c) Gestión de residuos

Los residuos generados durante las fases de ejecución de obras, actividad y, en su caso, desmantelamiento, deberán ser categorizados y destinados adecuadamente a su correspondiente gestor autorizado, especialmente los inertes, y en todo caso gestionados conforme con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En caso de generarse residuos de construcción y demolición debe aplicarse el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de estos residuos, siendo destinados preferentemente a plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, y, en su defecto, a vertederos de residuos inertes

autorizados. Asimismo, las operaciones de relleno solo podrán llevarse a cabo por materiales adecuados y en el caso de utilizar residuos de construcción y demolición, éstos deben haber sido previamente tratados, excepto si se usan las propias tierras excavadas en el lugar.

El almacenamiento de residuos peligrosos cumplirá con lo dispuesto en la Orden de 21-1-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos, debiendo ser entregados para su gestión a gestor autorizado en un plazo máximo de 6 meses (ampliables a un año según la legislación vigente en esta materia). El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales solo se realizará sobre soleras convenientemente impermeabilizadas. Todos los residuos almacenados, incluyendo los peligrosos, deberán estar convenientemente etiquetados conforme con la normativa en vigor. También se tendrá en cuenta el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos (modificado por Real Decreto 952/1997, de 20 de junio).

En caso de generarse residuos no peligrosos serán almacenados adecuadamente y en contenedores selectivos durante un plazo máximo de dos años conforme con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos asimilables a urbanos serán gestionados conforme con el Decreto 78/2016, de 20-12-2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, disponiéndose para ello de contenedores selectivos.

d) Protección del suelo y la geomorfología

No se prevén importantes movimientos de tierra, pero si se generasen tierras y piedras limpias sobrantes que no puedan reutilizarse en el ámbito del proyecto, tendrán un destino autorizado (relleno o restauración de espacios degradados conforme a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron) y tratándose de tierra vegetal retirada en las operaciones previas de acondicionamiento del terreno será dispuesta en acopios de hasta un metro de altura para utilizarse preferentemente en espacios de revegetación dentro del ámbito del proyecto.

Se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los suelos, de forma que posibles vertidos accidentales de contaminantes procedentes de vehículos sean neutralizados de forma inmediata y destinados a gestor autorizado junto con el suelo afectado, todo ello realizado con medios y productos adecuados.

Se evitará en todo caso la acumulación, arrastre o dispersión de los estiércoles fuera de las zonas habilitadas.

e) Protección del Patrimonio Cultural

La Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, art. 52.2, establece el deber de comunicar a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas cualquier hallazgo casual de elementos con valor cultural.

f) Protección del dominio público viario, pecuario y forestal

Serán respetados los caminos públicos de acceso en las condiciones que determine el Ayuntamiento.

g) Protección del planeamiento urbanístico y paisaje

La instalación se integrará en lo posible en el entorno, evitándose en todo caso materiales externos que provoquen brillos o reflejos y siendo recomendable la utilización en mate de los colores verde oscuro o rojo teja.

El entorno debe mantenerse libre de residuos ajenos a la actividad.

h) Protección de la calidad del aire, acústica y lumínica

La actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera ("Almacenamiento sólido o apilamiento en seco" / Código 10 09 03 00), por lo que le resulta aplicable la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (en todo caso, el artículo 7.1 y específicamente el artículo 13.2 o 13.3, según corresponda por grupo cuando se determine tras la correspondiente notificación telemática que se indica el apartado sexto de esta resolución).

En todo caso, durante la fase de ejecución de las obras y actividad, deberá minimizarse en lo posible las emisiones difusas de partículas en suspensión, ruido y luz, para lo que se procurará diseñar adecuadamente la plataforma de almacenamiento, no sobrepasar los niveles acústicos permitidos por el día o la noche y evitar la contaminación lumínica. La autovía inmediata no podrá ser afectada por razones de seguridad mediante polvo, humo o deslumbramientos. Para la minimización de la dispersión de partículas en suspensión y olores la plataforma de almacenamiento puede ser diseñada parcialmente no elevada e incluso bajo cota del terreno, con separadores internos que procuren compartimentos. Será obligada la disposición de un murete perimetral de contención (con muro a sotavento de

suficiente altura) y una pantalla vegetal cortavientos (con bajo requerimiento de agua). Se podrán utilizar los aditivos previstos si estas medidas fueran insuficientes e incluso podrían modificarse los términos del acuerdo alcanzado según la percepción de la actividad por la vecindad, con la elaboración de un nuevo estudio odorífero si procede. Igualmente, si el seguimiento y vigilancia de la actividad considerase que se producen los impactos ambientales de dispersión referidos u otros no valorados se podrán exigir otras medidas que minimicen dichos efectos.

i) Restauración y cese de la actividad

En caso de finalización permanente de la actividad, se presentará tres meses antes a esta delegación provincial un plan de cierre, clausura y desmantelamiento debidamente presupuestado.

La totalidad de las instalaciones y elementos asociados al proyecto deberán desmantelarse y retirarse de la zona por gestores autorizados en función de la naturaleza de los residuos generados, procurando su reutilización en la mejor medida posible. El desmantelamiento incluiría la retirada de los restos de material, residuos o tierras sobrantes junto con el cerramiento perimetral y las soleras impermeabilizadas. Se extremarán las precauciones en el caso de los residuos peligrosos.

Los terrenos afectados por el proyecto se deberían restaurar y restituir al estado anterior al de la ejecución del proyecto procurando mantener la topografía original del terreno.

j) Otras medidas

El almacenamiento del estiércol se realizará sin ningún tipo de transformación, el manejo únicamente consistirá en la realización de operaciones de secado, volteo y maduración, siendo éste el sentido de la presente resolución, ya que operaciones de transformación del estiércol para realizar compostaje precisaría tramitación y autorización específicas para ello. Por tanto, únicamente resulta admisible en el presente proyecto la recirculación al estiércol de los lixiviados previamente recogidos según lo indicado y el riego esporádico de forma excepcional para mantenimiento y/o evitación de combustión con riesgo de incendio.

En caso de precisarse abastecimiento de agua deberá estar autorizado y si se generasen aguas residuales domésticas deberá realizarse comunicación de su gestión a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (lo cual se indica considerando la mención que se hace en el estudio de impacto ambiental respecto la colocación de una bomba de recirculación encargada de recircular el agua y utilizarla para la humectación de las pilas de estiércol / El agua se obtendrá de pozo existente que solo se utilizará para la limpieza de la superficie).

El vallado perimetral será sin voladizo o visera superior, carecerá de elementos cortantes o punzantes, y no tendrá dispositivos o trampas para la fauna salvaje, pudiéndose anclar al terreno.

Quinto.- Programa de seguimiento y vigilancia ambiental

Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de la presente declaración de impacto ambiental, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento de su condicionado, todo ello sin perjuicio del resto de determinaciones que se dispongan.

El promotor del proyecto deberá comunicar al Ayuntamiento y al Servicio de Medio Ambiente el responsable ambiental del seguimiento y vigilancia del proyecto, y además elaborará un informe valorativo de cumplimiento de la presente resolución en los tres primeros meses desde el inicio de la actividad.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas según la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

Serán puntos críticos de control en el seguimiento y vigilancia ambiental las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental, su documento complementario y en la presente resolución, prevaleciendo las de ésta en caso de discrepancia, siendo de especial interés la documentación administrativa exigible en el apartado de autorizaciones y además:

- Comunicación al Ayuntamiento y Servicio de Medio Ambiente del responsable ambiental.
- Informe valorativo del cumplimiento de esta resolución, redactado por el responsable ambiental.

- Impermeabilización de la plataforma, murete perimetral de contención y fosa de lixiviados, con verificación de suficiencia semestral hasta los dos años desde el inicio de la actividad y al menos cada tres años seguidamente, todo ello según un plan de mantenimiento específico.
- Sistema de al menos dos pozos de control para detección de fugas, siendo de interés respecto su estado funcional y con anotación al menos trimestral de verificación en documento específico.
- Fosa de lixiviados con destino documentado de su contenido en caso de retirada por gestor autorizado, todo ello a disposición del seguimiento y vigilancia que pueda realizar el órgano sustantivo y/o ambiental.
- Características y estado del vallado perimetral.
- Sistemas constructivos y de manejo para la minimización de la dispersión de partículas en suspensión y olores, específicamente las medidas obligadas de muro a sotavento más elevado que el murete perimetral, acopios de altura adecuada, pantalla vegetal, empleo de aditivos, periodos de actividad concertados con la vecindad..., pudiéndose valorar en todo caso la introducción de otras medidas si las ya exigidas fueran insuficientes o se modificasen por acuerdo entre las partes.
- Previsión de cubrición de la plataforma de almacenamiento y fosa de lixiviados para casos de episodios torrenciales de lluvia o de emisión de fuertes olores, si para estas incidencias se hubiera dispuesto esta opción.
- Gestión adecuada de todos los residuos ajenos a la actividad propiamente dicha que se generen (respecto su almacenamiento, documentación, destino..., si procede, y en todo caso respecto su retirada).

Sexto.- Autorizaciones e informes

Para la obtención de la licencia municipal será exigible lo dispuesto por la legislación vigente aplicable, especialmente el trámite municipal que proceda en relación con la vecindad y la correspondiente a la normativa urbanística, a cuyo expediente se añadirá este informe en su tramitación e información pública, que incluirá también:

- Informe elaborado por personal técnico competente de verificación de que los correspondientes estudios o proyectos técnicos de esta actuación cumplen y respetan los estudios de riesgo de los distintos Planes de Protección Civil existentes en la actualidad en el municipio en función de su tipología (Territoriales, Especiales y Específicos).
- Copia de la notificación telemática a la Consejería de Desarrollo Sostenible (Viceconsejería de Medio Ambiente / Dirección General de Economía Circular), considerando que la actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Almacenamiento sólido o apilamiento en seco / Código 10 09 03 00), por lo que, para determinar cómo le resulta aplicable se debe aportar también estimación de las cantidades anuales equivalentes a las generadas por alguna de las actividades en epígrafes 10 05 clasificadas como grupo B:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/notificacion-de-actividades-potencialmente-contaminadoras-de-la-atmosfera-del>

Antes del inicio de las obras se dispondrá de:

- Plan de gestión de estiércol aprobado por la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (Servicio de Medio Ambiente), que incluirá un informe de técnico competente sobre cumplimiento del coeficiente de permeabilidad de la instalación igual o inferior a 1×10^{-9} m/s y un plan de mantenimiento de la impermeabilidad, contando en todo caso con un sistema de detección de fugas mediante al menos dos pozos de control ubicados aguas arriba y abajo (plataforma y fosa de lixiviados).
- Autorización de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural (Servicio de Agricultura y Ganadería) para la inscripción en el Registro de establecimientos, transportistas y usuarios específicos de subproductos animales no destinados al consumo humano (Sandach).

Séptimo.- Otras consideraciones

a) Vigencia de la presente declaración de impacto ambiental

Conforme con la Ley 21/2013, art. 43.1, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años. Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla, siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia.

b) Comunicación de inicio y cese de la actividad, y de cambios de titular

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto, así como su cese parcial o total y el traspaso de titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a una evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación vigente en esta materia.

d) Publicación

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, según establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013.

e) Recursos

Conforme con la Ley 21/2013, art. 41.4, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

f) Aprobación del proyecto

Conforme con la Ley 21/2013, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas (art. 42.1). Además, en el plazo de quince días hábiles desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al diario oficial para su publicación un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica una referencia al diario oficial correspondiente en el que se publicó la declaración de impacto ambiental (art. 42.4).

g) Anexo cartográfico

Se incluyen dos recortes procedentes de la documentación técnica del proyecto.

Ciudad Real, 16 de junio de 2022

El Delegado Provincial
FAUSTO MARÍN MEGÍA

ANEXO CARTOGRÁFICO



-Plano de localización del proyecto respecto el casco urbano de Daimiel.



-Delimitación del proyecto sobre ortofotografía.